

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Ha cesado en el cargo de Gobernador Civil, que por mi ausencia ha desempeñado accidentalmente, el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial D. Manuel Gómez Pedreira, y con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia.

Burgos 3 de mayo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Pago de primas por aumento de superficie sembrada de trigo

En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 15 de octubre de 1938, que dice:

«A los agricultores de los térmi-

nos municipales en que la cantidad de trigo que se ofrezca como disponible para la venta en el próximo año agrícola sea mayor de la que se entregue durante la presente campaña, atribuible exclusivamente a los aumentos de superficie sembrada, el S. N. T. abonará una prima de cinco pesetas por cada quintal métrico de dicho exceso.

La superficie sembrada en uno y otro año se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones de los cultivadores o las comprobaciones que estime oportuno hacer el Servicio Nacional del Trigo.»

Para cumplimiento de lo anterior, esta Jefatura acuerda las siguientes normas de aplicación a las que se ajustarán los agricultores:

1.ª El agricultor que se crea con derecho a la percepción de esta prima, la solicitará de la Jefatura Provincial del S. N. T. utilizando el modelo V-3, cuyo texto es el siguiente:

Don., agricultor del término municipal de., estimándose acreedor al premio por aumento de superficie sembrada de trigo que establece el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de octubre de 1938,

Solicito del S. N. T. el pago de dicho premio conforme la siguiente declaración:

| Año 1937-38 | Año 1938-39 |
|-------------|-------------|
|-------------|-------------|

Ficha declaratoria. Número.
 Extensión sembrada de trigo en Has.
 Producción total de trigo declarado
 Trigo disponible para la venta o vendido.

Y que deseo hacer efectivo a través del Banco a. . . de de 1940.

El Agricultor,

Sr. Jefe Provincial del S. N. T. de Burgos.

2.ª La Jefatura provincial, en vista de la petición, de los datos que obren en sus archivos de declaraciones y registros de compraventa y de la información que por otro conducto pueda tener con ga-

rantía de veracidad, decidirá sobre la concesión o denegación de la prima solicitada y de su extensión e importe.

3.ª En caso de concesión, expedirá a favor del agricultor interesa-

do una orden de pago especial, debidamente intervenida, contra la cuenta de «Jefatura Provincial del S. N. T.».

4.ª Sólo tendrán derecho a la percepción de la prima los agricultores productores de trigo por el correspondiente a su propia cosecha de 1938-39, siempre que hubieren hecho venta al S. N. T. durante la campaña 1937-38.

El plazo señalado para la presentación de solicitudes vencerá el 1.º de junio próximo.

Burgos 30 de abril de 1940.—El Jefe Provincial.

Diputación Provincial

PRESTACION PERSONAL

Aviso a los Secretarios de Ayuntamiento.

Habiendo terminado el plazo concedido por el artículo 2.º del Decreto de 5 de abril para que se llevara a efecto el ingreso de las cuotas de Prestación Personal, correspondientes al cuarto trimestre de 1939, se previene a los Secretarios de Ayuntamiento que aun no lo hubieren hecho, la obligación que les afecta de remitir a estas Oficinas, antes del día 10 de los corrientes, las liquidaciones practicadas, juntamente con las cantidades recaudadas.

Burgos 1.º de mayo de 1940.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Mateo Peiraita, vecino de Barbadillo de Herreros, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para transformar en eléctrica la energía hidráulica obtenida en un molino de su propiedad y para el tendido de la correspondiente línea de transporte de la energía transformada al pueblo de Riocavado de la Sierra, con destino al alumbrado público y particular del mismo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el

proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran interesados pudieran presentar sus reclamaciones, sólo se presentó durante el plazo señalado una reclamación suscrita por el Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra, por haber colocado el peticionario sin autorización varios postes en una finca propiedad del referido Ayuntamiento, reclamación que quedó sin efecto a petición del Ayuntamiento reclamante, según escrito que se halla unido al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el Arroyo Valdorca, algunos caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excmo. Diputación provincial, Delegación de Industria de la provincia y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Mateo Peiraita el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se solicitan, con el fin de suministrar el fluido

necesario para el alumbrado del pueblo de Riocavado de la Sierra.

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados tanto por las líneas de transporte como por la red de distribución.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de las carreteras y de los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

6.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los que se cruce con carreteras y caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen al conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

7.^a En todos los cruces de la línea con la de telegrafos o de teléfonos se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

8.^a En el tendido de la línea y red de distribución se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

9.^a Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de Burgos en que se publique la concesión.

10. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de trans-

porte se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

11. Las tarifas máximas de consumo, serán las siguientes.

A tanto alzado.

Lámpara de 15 vatios, 2'00 pesetas al mes.

Idem de 15 id., conmutada, 2'25 id. id.

12. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de la instalación que hubiera sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo será preciso además la autorización del Ayuntamiento respectivo, previo reconocimiento de la Jefatura provincial de industria.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, retiro obrero, seguro de vejez, subsidio familiar y contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cin-

cuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 27 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, R. Cisneros.

Ayuntamiento de Burgos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesiones celebradas el día 17 y 24 de los corrientes, aprobó, por unanimidad, dos dictámenes de la Comisión de Hacienda, proponiendo la habilitación de dos créditos extraordinarios con cargo al sobrante de la última liquidación, por valor de 2.500 y 1.999'79 pesetas, para hacer efectivas, por lo correspondiente al año actual, la pensión de 2.500 pesetas a favor de la viuda del Ingeniero Sr. Arango y el auxilio municipal a la Guardería Infantil de las Religiosas Franciscanas Misioneras de María, acordados en dichas sesiones por la Corporación.

Los expedientes se encuentran de manifiesto, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que de conformidad a lo determinado en el Reglamento de Hacienda municipal en vigor, puedan formalizarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Burgos 29 de abril de 1940.—El Alcalde-Presidente, M. de la Cuesta.—P. A. de S. E.—El Secretario, J. J. F. Villa.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el día 24 del mes actual, acordó aprobar las bases para los concursos de instalación de una red de alumbrado, el de adquisición de fuentes de energía y el de abastecimiento de alumbrado público y de dependencias municipales.

Teniendo en cuenta las facultades conferidas a la Alcaldía y el artículo 218 de la Ley Municipal vigente, que establece que será requisito previo y común a toda clase de recursos y al ejercicio de acciones civiles la interposición del recurso de reposición ante la Corporación o Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo, se hace saber que las expresadas bases se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Alumbrado), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de quince días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos concursos, en la inteligencia de que transcurridos los quince días anteriormente mencionados no habrá lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales en vigor, a tenor de lo dispuesto en la 10.^a disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Burgos 29 de abril de 1940.—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

D. Juan González Merino, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que en expediente general ejecutivo que instruyo por débitos del concepto Repartimiento de Guardería Rural, correspondiente al ejercicio de 1939, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que en dicho expediente se expresan, sus descubiertos para con este Ayuntamiento, por el concepto expresado, a pesar de los reiterados requerimientos que por medio de edictos expuestos al público les fueron hechos.

Resultando, en su vista, haberse decretado la providencia de apremio ordenada por el artículo 81 del Estatuto de Recaudación con fecha 25 de marzo.

Considerando, que si bien se ha hecho público la cobranza repetidas veces, los deudores que se expresan dejaron de hacer efectivas sus cuotas por diversos motivos, y ser procedente una última advertencia en evitación de perjuicios a los mismos,

Acuerdo proceder se anuncie a dichos contribuyentes que, si antes del próximo día quince del mes corriente, no han satisfecho sus débitos en esta oficina con el apremio correspondiente, se hagan efectivos por el embargo inmediato de sus bienes.

Lo que hago público en cumplimiento de la transcripta providencia.

Dado en Miranda de Ebro a 4 de abril de 1940.—El Agente Ejecutivo, Juan González.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

1

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

1-8